



2021-00022

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2021-00022-00
PROCESO: VERBAL - IMPUGNACION ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: FABIAN ORTIZ BURBANO, CARLOS ROMERO HERAZO, LUIS ESCOBAR BORRAS y HECTOR ACEVEDO PEREZ.
DEMANDADO: Organización Sindical SINALTRAINAL (Sindicato Nacional de trabajadores del sistema Agroalimentario) Seccional Barranquilla).

Se ocupa este Despacho de resolver la excepción previa denominada **No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar** presentada por la entidad demandada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR AGROALIMENTARIO – SINALTRAINAL- SECCIONAL BARRANQUILLA, en el litigio que nos ocupa.

FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN PRPUESTA

- I. **No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.**

Se aduce como soporte jurídico el ordinal 6° del artículo 100 del C.G.P. Fundamenta la misma en los siguientes hechos:

Como fundamento de la misma se indicó lo siguiente: *“El escrito de demanda, adolece del medio probatorio que establezca la calidad en que actúan los demandantes; en el encabezamiento del escrito de demanda, se afirman que los accionantes son afiliados a la organización SINALTRAINAL, pero no aportaron las pruebas que establezcan tal calidad. Se observan los medios de pruebas aportados y allí no se relaciona CERTIFICACIÓN alguna que así lo acredite.*



2021-00022

CONSIDERACIONES

El **Artículo 100 del C.G.P.**, dispone que el demandado dentro del término de traslado de la demanda, podrá proponer **excepciones previas**, siendo para el caso en concreto, la reglada en el **numeral 6° del artículo 100 del CGP**, que señala como tal ***“no haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar”***, sustentada en que adolece la demanda del medio probatorio que establezca la calidad con la que actúan los demandantes, merece indicar el Despacho, lo siguiente:

Fue claro cuando se revisó la demanda una vez repartida a esta agencia judicial, y lo sigue siendo ahora para el Despacho, que, en los folios 35 y 36 del archivo digital rotulado **“01DEmandaYAnexos”** se encuentra el documento que prueba la calidad de afiliados de los demandantes FABIAN ORTIZ BURBANO, CARLOS ROMERO HERAZO, LUIS ESCOBAR BORRAS y HECTOR ACEVEDO PEREZ a la Organización Sindical SINALTRAINAL (Sindicato Nacional de trabajadores del sistema Agroalimentario) Seccional Barranquilla, cuando en el ACTA DE ASAMBLEA de fecha 29 de noviembre de 2020 aportada, en el llamado a lista para establecer el quorum, y en el numeral 4 denominado “ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA PERIODO 2020-2022” en la presentación de la lista N° 2 se pueden leer los 4 nombres de los aquí demandantes, razones por las cuales se concluye que no prosperará la excepción propuesta, al encontrarse en el plenario la prueba que echa de menos la demandada .

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Declárase **NO** probada la excepción previa de ***No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar,***



2021-00022

presentada por el apoderado de la entidad demandada, por lo expuesto en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas a la entidad excepcionante, por no aparecer causadas.

TERCERO: Se le reconoce personería al Dr. JOSE DAVID MANOTAS CABARCAS como apoderado judicial de la entidad demandada Organización Sindical SINALTRAINAL (Sindicato Nacional de trabajadores del sistema Agroalimentario Seccional Barranquilla), en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 12 de julio de 2022

Firmado Por:

**Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 823af8ea21c590baa265a1540fee9026fed4f2e85fd0fe7f49d92139f5f0a82f

Documento generado en 11/07/2022 02:49:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**